

- r) Tramitación de expedientes para la designación del personal funcionario eventual de empleo.
- s) Abono de premios reconocidos por el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo.
- t) Tramitación y propuesta de los expedientes sobre la situación administrativa de los miembros del Gobierno.
- u) La tramitación de expedientes de designación de Directores Generales y Secretarios Técnicos.
- v) Regencia y personal subalterno de la Ciudad.

A.2. Le corresponderá a la Viceconsejera de Administraciones Públicas asimismo las restantes atribuciones señaladas en el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas (BOME núm. 4666 de 4 de diciembre de 2009), y demás textos normativos, incluidas las derivadas del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, las cuales se entenderán delegadas genéricamente en virtud del presente acto administrativo, con las limitaciones contenidas en el mismo.

A.3. No forman parte del contenido de esta delegación, y en consecuencia es competencia del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, las siguientes atribuciones:

- a) La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los funcionarios de habilitación estatal, siempre que no suponga la destitución del cargo ni la separación del servicio de los citados funcionarios.
- b) Propuesta al Consejo de Gobierno, como órgano competente para resolver, de las sanciones disciplinarias que conlleven la separación del servicio de los funcionarios y propuesta para la ratificación del despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno de la Excm. Asamblea en la primera sesión que celebre.
- c) Ordenar la iniciación e instrucción de expedientes disciplinarios, así como sancionar y suspender preventivamente a toda clase de personal, a excepción del personal perteneciente a los Planes de Empleo, Escuelas Taller, Talleres de Empleo y Casas de Oficios que corresponderá a la Consejera de Empleo (Decreto de la Presidencia núm. 0578 de 18 de noviembre de 2011) y de las facultades disciplinarias delegadas por la Presidencia en el Consejero de Seguridad Ciudadana contenida en el mismo Decreto Presidencial, así como señaladas en el Acuerdo de Distribución de Competencias, Punto 6.º (*que determina que corresponde a la Consejería de Seguridad Ciudadana las facultades siguientes: "d) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, apercibir y suspender preventivamente al personal de la Policía Local y a los Vigilantes de Servicios Generales. e) Premiar y sancionar al personal de la Policía Local y Vigilantes de Servicios Generales, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido el personal laboral. F) Proponer la sanción que conlleve la separación del servicio de los funcionarios y propuesta para la ratificación del despido del personal laboral de la Policía Local y Vigilantes de Servicios Generales"*).